

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y LOS FACTORES  
ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES QUE JUSTIFICAN SU REFORMA**



y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2012



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las bendiciones, fortaleza y sabiduría que me brinda diariamente.
- A SAN JUDAS TADEO:** Por su intercesión y ayuda para alcanzar mi meta.
- A MIS PADRES, HERMANA Y ESPOSA:** Por el apoyo y acompañamiento en mi diario vivir.
- A MI HIJA:** Madelyn Janeth, mi razón y motivo para superarme, eres mi inspiración para seguir adelante.
- A MI TÍA:** Magdalena Contreras por ayudarme siempre.
- A:** Mis amigos y compañeros, por todo el apoyo que me brindaron, en especial al Licenciado Héctor España por impulsarme a culminar mis estudios y por toda su ayuda incondicional.
- A:** Mi querida Antigua Guatemala, lugar en donde me he forjado y han surgido mis sueños, testigo fiel de los que he logrado.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado y permitirme ser un orgulloso profesional egresado de la misma.
- A:** El Ministerio Público, institución que me ha brindado el desarrollo y superación en mi vida y la de mi familia.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los delitos de coacción y extorsión.....	1
1.1. El derecho penal.....	1
1.2. La ley penal.....	7
1.3. La teoría del delito.....	9
1.4. Política criminal.....	13
1.5. El delito.....	13
1.6. Delito de coacción.....	15
1.7. Delito de extorsión.....	21

### CAPÍTULO II

2. La necesidad de reforma del delito de extorsión como delito pluriofensivo.....	25
2.1. El delito pluriofensivo.....	25
2.2. La extorsión como antecedente de otros delitos graves.....	26
2.3. Los actos introductorios de la investigación penal.....	29
2.4. El Ministerio Público y la investigación penal.....	32
2.5. El interés de la persecución penal.....	38
2.6. Relación del Ministerio Público y los cuerpos policíacos.....	45

### CAPÍTULO III

3. Las repercusiones del delito de extorsión.....	49
3.1. Causas y efectos del delito de extorsión.....	50



	<b>Pág.</b>
3.2. La actuación del Ministerio Público en el delito de extorsión.....	52
3.3. La presunción de inocencia en el delito de extorsión.....	55
3.4. La inviolabilidad de la defensa.....	59

## **CAPÍTULO IV**

4. Factores económicos, jurídicos y sociales que justifican la reforma del delito de extorsión.....	61
4.1. Efectos derivados del delito de extorsión.....	62
4.2. La extorsión a nivel latinoamericano.....	66
4.3. El delito de extorsión en la legislación internacional.....	67
4.4. El aspecto sociológico de la inseguridad ciudadana.....	70
4.5. La percepción social de inseguridad frente al delito.....	71
4.6. El rol de los medios de comunicación.....	74
4.7. La crisis de seguridad sobre los hábitos de la sociedad.....	77
4.8. La reestructuración de la seguridad ciudadana.....	78
4.9. Justificación de la reforma del delito de extorsión.....	80
4.10. Proyecto de reforma.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado, con el objetivo de analizar lo relativo a lo que conocemos como delito de extorsión, exponiendo planteamientos que ayuden a fortalecer el mundo del derecho respecto a los cambios sociales que se han producido y obligan a ahondar la investigación.

La hipótesis se centra en el análisis del delito de extorsión, el cual se comete por una persona que sin estar legítimamente autorizado procure un lucro injusto, ejerciendo violencia, o bajo amenazas directas o encubiertas, por terceras personas o por cualquier medio de comunicación obligue a entregar dinero u otros bienes.

Se analizan los factores económicos, jurídicos y sociales que justifican la reforma del delito de extorsión. Se realiza un análisis de cada uno de ellos y la manera que afectan a la sociedad guatemalteca. La presente investigación menciona como se encuentra regulado el delito de extorsión en otras legislaciones latinoamericanas, demostrando con ello, que la legislación penal



guatemalteca no tipifica en forma actual este acto delictivo, por lo que se culmina con proyecto de reforma de la ley, para hacer positivo el combate a la criminalidad.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos de los cuales el primero trata sobre los delitos de coacción y extorsión, actos delictivos que son objeto de confusión por las víctimas; el segundo, establece la necesidad de reformar el delito de extorsión; el tercero, desarrolla las causas y efectos del delito de extorsión, haciendo énfasis, en que se está sometido a grandes grupos organizados de delincuencia, tales como maras, pandillas juveniles, crimen organizado, los cuales necesitan recursos para subsistir como entidades delincuenciales; finalmente el cuarto capítulo desarrolla los factores económicos, jurídicos y sociales que justifican la reforma del delito de extorsión.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Los delitos de coacción y extorsión**

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, según los cambios que se presentan.

En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado.

#### **1.1. El derecho penal**

Ossorio define al derecho penal como: "... normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal,



así la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>1</sup>

De León Velasco y de Mata Vela exponen: “... se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo... en suma podemos definir el Derecho Penal Sustantivo Material (como también se le llama), como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”<sup>2</sup>

El derecho penal es una rama del Derecho Público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 238

<sup>2</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5





punitivo, en tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza Pública.

Para establecer los antecedentes históricos del derecho penal, el autor Alvarado Polanco expone: “El apareamiento del derecho va parejo a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los miembros de las comunidades primitivas, cuando la producción de bienes pasa de los niveles del consumo necesario de la comunidad y empieza a acumularse una reserva, la cual es apropiada por los más fuertes o de mayor preeminencia, dando lugar entonces a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan de ser productores y consumidores como al principio lo eran todos, para transformarse en intermediarios que se aprovechan de unos y otros. Entonces principian las desigualdades de orden socio-económico en el seno de la comunidad, creando las consiguientes divisiones y conflictos, pues se diferencia claramente un grupo de individuos que no trabaja ni en el cultivo de la tierra, ni en la caza, pesca y pastoreo, sino que se consagra al cambio e incremento de los bienes sobrantes en la colectividad y de los cuales se han apropiado; este grupo se enriquece y a la par de esa superioridad económica, afirma una jerarquía social por encima de los



demás, se aprovechan de ello y los domina, poniéndolos pronto a su servicio.”<sup>3</sup>

El derecho penal es la disciplina cuya misión siempre ha sido filosóficamente proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y de la Sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

En el derecho penal, se denomina fuente al lugar donde se origina y se produce el derecho, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

Las fuentes reales o materiales, se conocen así a aquellas que tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos. Son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal.

---

<sup>3</sup> Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I.** Pág. 21



Respecto a la fuente formal, esta tiene como objeto analizar el proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República.

La fuente directa del derecho penal es la ley, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y fuentes de cognición. Las indirectas son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por si solas carecen de eficacia para obligar. En este tipo de fuentes se pueden enunciar la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

El derecho penal como ciencia, posee una serie de características que lo hacen ser una rama del derecho público, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- Ciencia social y cultural o del espíritu, esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; ciencia del deber ser.
  
- Es normativo, porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.
  
- Pertenece al derecho público, porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
  
- Es valorativo, porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; es decir que se valora la conducta humana.
  
- Es finalista, porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el acto delictivo.

- Es fundamentalmente sancionador, porque el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún cuando existan otras consecuencias del delito.
- De carácter positivo, es debido a que solo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente, conlleva a ser un derecho de aplicación actual, puesto que se conciben normas jurídicas penales vigentes pero no positivas

Debe ser preventivo y rehabilitador, es decir que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

## **1.2. La ley penal**

La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define. A la ley penal solo le interesa la actividad o actividades humanas que intencionalmente o por descuido producen un perjuicio para los demás. Se identifica con el derecho penal,

aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie.

En su *strictus sensu* es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella. Como características de la ley penal se pueden establecer las siguientes:

La generalidad obligatoriedad e igualdad de la ley penal se dirige a todas las personas que habitan un país y todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces resulta ser general y obligatoria, para todos los individuos del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal.

La ley penal es exclusividad, porque solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo uno del Código Penal, es decir, que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán



penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Es una advertencia de sanción y castigo, pero además es garantía de que nadie puede ser juzgado por hechos que no son delitos.

La ley penal es permanente e ineludible porque permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge o derogue y mientras esta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio. La imperatividad de la ley se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir. La ley penal es siempre sancionadora de lo contrario sería, una ley penal sin pena y es constitucional porque no solo debe tener su fundamento en la Constitución Política, sino debe responder a sus postulados y lineamientos políticos.

### **1.3. La teoría del delito**

Para tener un antecedente respecto a la conformación de la teoría del delito, es necesario mencionar que las pretensiones sociales llevan a visualizar la



posibilidad de la comisión delictiva; el generar un procedimiento mental en el cual encontremos definiciones, para situarse en momentos hipotéticos, sujetos a la eventualidad de que se podrán realizar, por lo que ocurre lo mismo en el delito.

En la ley sustantiva penal que conceptualiza, describe y pena la acción, está delimitada como una hipótesis normativa la posibilidad de que se pueda no dar efectivamente la comisión de ese delito.

En esta etapa del pensamiento humano, surge la teoría del delito, teorizar la conducta humana frente a la posibilidad de la responsabilidad penal, para llegar a determinar la posibilidad de que existe la comisión de un delito. Es presupuesto que da inicio a la etapa mental de búsqueda de reciprocidad de una acción descrita en ley y una acción ejecutada por un ser humano.

Todo este proceso es parte integrante de la política estatal, en cuanto el ejercicio del *ius puniendi*, con esta facultad el ente público, delega a órganos específicos el ejercicio de esa facultad instaurada en la intención de la sociedad que representa, con ello se busca afianzar un verdadero estado de



derecho y en consecuencia la vida social armoniosa, otorgando los derechos inherentes a las personas en el principio del bien común.

La teoría del delito es un proceso mediante el cual se determina los elementos de una conducta, su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con lo que califica la ley penal.

El tratadista Enrique Bacigalupo define: “La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.”<sup>4</sup>

Dentro de todo el contexto de teorizar una norma y una conducta, se lleva a cabo un proceso penal, con cada una de sus incidencias para llegar a una etapa final de condena o absolución, para lo que es necesario previamente situar esta conducta bajo el imperio de la hipótesis normativa.

El objeto de la teoría del delito es precisar el concepto de delito. Es de especial importancia para el juez, pues dentro del proceso penal, es por lo

---

<sup>4</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal general**. Pág. 67



general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito. Es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal en forma segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

La construcción de la teoría del delito, no es más que la conceptualización y definición de un delito y con esto los juzgadores no solo conocen la verdad histórica del proceso y la forma de comisión del delito, sino que también pueden aplicar una verdadera justicia.

La teoría del delito además es importante para determinar cuál es el fundamento de su aplicación, lo que radica en la protección del bien jurídico tutelado, que no es más que el bien o valor que socialmente se justiprecia para encontrar el parámetro del desvalor jurídico.

#### **1.4. La política criminal**

La política criminal es el conjunto sistematizado de principios conforme a los cuales debe el Estado organizar la lucha contra la criminalidad. No es una ciencia si no un criterio directivo de la reforma penal que debe fundamentarse sobre el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y demás medidas de defensa social contra el delito.

Debe examinarse el derecho en vigencia, apreciando su adaptación, al momento presente, su idoneidad como medio de protección social contra los criminales y como el resultado de tal criterio proponer las mejoras, haciendo las reformas necesarias tanto en el terreno de la legislación penal como en el campo penológico.

#### **1.5. El delito**

El delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico

(antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable).

Ossorio define al delito como: "... el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal..."<sup>5</sup>

El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor). El Artículo 11 del Código Penal establece respecto al delito doloso: "... es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

El Artículo 12 del mismo texto legal, respecto al delito culposo establece: "... es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia..."

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 212



Existen aspectos importantes que deben resaltarse para comprender los alcances de lo que es un delito, por lo que se relacionan los siguientes:

- Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal. Dogmáticamente es la acción típica, antijurídica y culpable.
- Formalmente el delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Legalmente es necesario definir al delito en la forma que se expone el Código Penal, tal como el delito doloso, culposo y consumado.

#### **1.6. El delito de coacción**

El autor Manuel Ossorio expone: “fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa...”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ossorio Manuel. *Ibid.* Pág. 132



La Enciclopedia Encarta 2007 establece: “Coacción, delito que consiste en impedir a otro, con violencia y sin estar autorizado por ley, realizar lo que el ordenamiento jurídico no prohíbe, o imponer una conducta no deseada, sea justa o injusta. Con su tipificación, se pretende defender la libertad de obrar según una decisión previamente adoptada. Por violencia se entiende de forma unánime en la práctica no sólo el uso de la fuerza física, sino también las intimidaciones personales e incluso el empleo de fuerza en las cosas, como lanzar gases lacrimógenos para obligar a salir de un local, retirar las bujías u otro elemento necesario para el funcionamiento de un automóvil o poner una valla para impedir el paso y de acuerdo con la doctrina más extensiva, bastaría cualquier medio externo eficaz para anular la capacidad de decisión personal y realización externa, incluyendo de tal modo, la utilización de drogas, narcóticos o técnicas hipnóticas.”<sup>7</sup>

Es decir que la violencia sea de tal naturaleza que resulte imposible de exigir a la víctima por imperativo social, y a causa de motivos de dificultad externa, realizar su voluntad, por lo que es preciso evaluar el ambiente social, cultural o la educación que caracterizan a los sujetos activo y pasivo. La coacción

---

<sup>7</sup> Microsoft. **Enciclopedia Encarta**. Pág. 145



resulta un acto tanto más grave cuando se ejercita para impedir el ejercicio de un derecho fundamental.

Hay algunos tipos especiales de coacciones, como las que tienen como fin impedir a un miembro o a varios miembros de una comunidad, a realizar una confesión, practicar los actos propios de las creencias que profesen o, en su caso, asistir a los mismos o forzar a otro a concurrir a determinados actos de culto o ritos o a realizar actos que revelen si profesa o no profesa una religión, y así también aquellas conductas que obliguen a cambiar de credo a otros.

Se consideran coacciones especiales las que pretendan obligar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, paro o cierre empresarial, y las dirigidas a viciar la voluntad de los ciudadanos en el transcurso de un proceso electoral.

El Artículo 214 del Código Penal establece: “Quien, sin estar legítimamente autorizado mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la



ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años....”

La palabra coacción se deriva del latín coactivo, y significa fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa.

En ese sentido, coacción es fuerza o violencia que obra sobre el ánimo de una persona y por lo tanto sobre la libertad del hombre pudiendo ser de dos clases: Física (absoluta) y moral o intimidación (impulsiva).

Las legislaciones así como la etimología y el origen histórico de la palabra hacen que en rigor se observe que coacción es más que todo referida a la violencia moral de acuerdo con nuestra ley; la coacción puede realizarse en cualquier forma, ya sea física o moral.

La legislación guatemalteca sigue el patrón español de considerar tales hechos como delitos, considerándolos además como exento de responsabilidad, cuando existe falta de culpabilidad, por haberse ejecutado el





hecho impulsado por miedo invencible, cierto o inminente según las circunstancias, cuando existe violencia física, que puede ser a la vez activa y pasiva, la violencia es material y el sujeto pasivo no puede contrarrestar, resistir esa fuerza.

En cuanto a la violencia moral, podemos decir que es a la que propiamente se llama coacción y representa la constricción que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano, violentando sus determinaciones.

Como elemento material del delito de coacción, este se encuentra compuesto por los siguientes aspectos:

- Cometer el delito por quien sin estar legítimamente autorizado y mediante procedimiento violento o intimidatorio compela a otro para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o tolere que otra persona lo haga, sea justo o no.
- Lesiona la facultad de todo individuo de actuar por sus propios motivos y voluntariedad.

- Lesiona con su realización la libertad y seguridad de la persona.
- Casi siempre va formando parte de otro acto delictivo principal, y de ahí que algunas legislaciones no lo sancionen específicamente, es decir, como delito autónomo, y cuando así sucede, lo consideran como tentativa de otro hecho.
- La violencia de que habla la ley ha de ser ilícita, ya que se refiere a quien sin estar legítimamente autorizado realice uno de los actos que menciona, esto quiere decir, que se puede dar el supuesto de que alguien pueda impedir a otro hacer lo que la ley si prohíbe, no incurriendo por tanto en el delito, por ejemplo, quien con violencia impide que se cometa un robo.

Como elemento subjetivo se pueden enunciar los siguientes:

- La voluntad específica de influir en el ánimo de la persona en forma violenta para obligarla a realizar actos contra su voluntad;

- La tentativa y la consumación;
- Puede darse en concurso con las otras violaciones con que pueda interceptarse;
- Queda formando parte del nuevo acto delictivo por ejemplo: en el caso de quien para robar coacciona, puesto que la violencia requerida para el robo se está efectuando a través de la coacción.

### **1.7. Delito de extorsión**

La enciclopedia Encarta 2007, establece: “Extorsión, en general, cualquier forma de tomar la propiedad de otra persona por medio de fuerza. Aunque en los países anglosajones se entiende por extorsión el delito cometido por un funcionario público que, en razón de su cargo, toma de forma ilegal dinero o bienes, en los países hispanos se reserva para ese delito otras figuras (malversación de caudales públicos), de modo que se entiende por extorsión, en sentido amplio, la acción y efecto de arrebatar algo por la fuerza a otro. Y



en sentido estricto, la acción del que para defraudar a otro le obliga con violencia o intimidación a suscribir un documento.”<sup>8</sup>

El Código Penal establece en el Artículo 261, reformado por el Artículo 25 del Decreto Número 17-2009 del Congreso de la República que: “Extorsión: Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo obligare o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables.”

El autor Manuel Ossorio establece: “Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio...”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Microsoft. *Ibid.* Pág. 225

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 306



Como elemento material del delito de extorsión se puede enunciar lo siguiente:

- Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa realización de los hechos.
- La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: Que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento.
- Que contraiga una obligación, la conduce o renuncia a algún derecho; aunque la ley no lo indica, se supone que documentalmente.
- Las actividades van encaminadas a la realización de los hechos indicados y a la entrega del documento.
- Como elemento interno, se pueden enunciar que el mismo está constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo que es lo que la ley denomina procurar un lucro injusto.



El delito de extorsión es de naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Por un lado la existencia de violencia, pero además el hecho de obligar, hay una infracción contra la libertad y finalmente el ánimo de defraudar patrimonialmente, lo cual sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado.



## CAPÍTULO II

### **2. La necesidad de reforma del delito de extorsión como delito pluriofensivo**

Se conoce como delito pluriofensivo, a aquel delito que ataca a más de un bien jurídico tutelado.

Aplicado al delito de extorsión, este se encuentra entre los ilícitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; porque requiere una actuación de limitar la voluntad del sujeto pasivo, consistente en que consienta la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

#### **2.1. El delito pluriofensivo**

Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características.

El delito de extorsión, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno, por ejemplo la propiedad, la integridad física y la libertad.

## **2.2. La extorsión como antecedente de otros delitos graves**

El delito de extorsión de conformidad con el Código Penal, lo comete quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo, obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación a condonarla o a renunciar a algún derecho.

Erróneamente se ha considerado que dicho delito lesiona únicamente el patrimonio, cuando en realidad es una actividad ilícita que afecta la autodeterminación de la persona, su integridad física, porque es el antecedente de delitos más graves como lo son el secuestro y el asesinato, por negarse a cumplir con lo requerido por el sujeto activo.

Es una realidad que los autores del delito de extorsión, ya no son delincuentes individuales, por el contrario, son bandas organizadas, maras,



bandas de sicarios, etc., que clasifican y eligen a su víctima, a la cual someten en su voluntad por las diferentes formas de obligarlas a cumplir con lo que piden.

Las víctimas son presionadas para la realización de ciertos actos, inclusive la entrega de ciertas cantidades de dinero, actos que no denuncian, por temor a represalias.

Las personas que accionan en contra de esos actos delictivos, ven frustrados sus intereses de justicia, cuando el Ministerio Público inicia la investigación, no por el delito de extorsión, sino por el delito de coacción en el cual se encuadran muchas de las denuncias, procurándose inicialmente un arreglo entre las partes a través de la Unidad de Apoyo a la Desjudicialización.

La deficiente regulación del delito de extorsión, no permite vincular actualmente la doble finalidad del acto ilícito, en el que por un lado guarda relación con los delitos contra la libertad y por otro con los delitos contra el patrimonio. Es por ello que algunas legislaciones penales como la de Argentina avanzaron en la regulación del delito de extorsión, el secuestro



extorsivo y la extorsión de firma, delitos que han perjudicado a la población en general.

Contando el Ministerio Público con la “Unidad contra secuestros y extorsiones de la Fiscalía contra el Crimen Organizado”, muchas de las denuncias presentadas por ese delito, son remitidas a Fiscalías de desjudicialización, porque es evidente que los actos denunciados, se encuadran en el delito de coacción y no en el de extorsión, lo que fomenta un mayor índice de criminalidad.

Es de considerar que es inminente que existe un daño psicológico y patrimonial, que se le causa a la persona a quien se le exige dinero para no hacerle algún daño a su familia.

La zozobra que vive la víctima desde el momento de la primera llamada para exigir dinero, la temerosidad en que se encuentra la familia, denunciar tales hechos como una extorsión, sin embargo los mismos no encuadran en el presupuesto de los elementos positivos de este delito sino en otra figura delictiva la cual no es relevante o importante, puesto que se puede aplicar al

delito de coacción medidas desjudicializadoras, por no tener una pena mayor de cinco años de prisión. La regulación del delito de extorsión, no responde a las necesidades de la población, respecto a la protección del patrimonio y la autodeterminación del sujeto pasivo del delito, lo cual es un beneficio para las bandas organizadas, maras, crimen organizado, etc.

Lo expuesto pone en riesgo la gobernabilidad y el Estado de derecho, debido a que genera pérdida de credibilidad y confianza en el accionar del Ministerio Público, evidenciando las inexactitudes en materia de seguridad ciudadana que padece el Estado guatemalteco. Sin embargo no puede exigírsele a dicha Institución una actuación que la ley no le permite.

### **2.3. Los actos introductorios de la investigación penal**

El Manual del Fiscal, establece que: "... Se denomina actos introductorios, a aquellas formas de iniciación del proceso de investigación, tales como la denuncia, querrela, prevención policial..."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ministerio Público. Manual del fiscal. Pág. 32

A continuación se enuncia brevemente en que consiste cada una de las formas de iniciación de la investigación penal:

a) La prevención policial

La mayoría de procesos se inicia partiendo de la prevención policial, en la cual se informa de un hecho que a juicio de quien la redacta, reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminal.

b) La denuncia

Respecto a la denuncia, el Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva oficina realiza, decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir



delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva. Y cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, es necesario realizar una investigación exhaustiva.

El Ministerio Público debe ser cuidadoso y tomar en cuenta la gravedad del delito que se ha cometido y determinar si son de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, y de acción privada.

En los primeros, el Ministerio Público puede ejercer la acción penal sin ninguna limitación; en los segundos sólo cuando ha sido requerido para actuar, no bastando la denuncia o la querella; y en los terceros, está más limitada su actuación.

c) La querella

Respecto a la querella, la ley exige la formulación por escrito, reuniendo determinados requisitos. Quien asume la calidad de sujeto procesal como querellante adhesivo, debe cumplir con los requisitos idóneos, que son los

que se encuentran contemplados en el Artículo 302 del Código Procesal Penal.

#### **2.4. El Ministerio Público y la investigación penal**

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública; le corresponde la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal pública.

Tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía Nacional Civil en cuanto a la investigación del delito, por lo que existe la necesidad de garantizar que no se abuse del poder con que cuenta el Ministerio Público.

Se han previsto los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo. En el marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un



órgano extrapoder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias.

En conclusión el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Persigue la realización de la justicia, y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, como lo establece el Código Procesal Penal.

En el campo del derecho, la sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta, a su vez, tiene como soporte el ejercicio expedito y pronto de la función jurisdiccional para hacer volver al transgresor al cauce del orden jurídico, imponer las sanciones que se derivan del comportamiento



antijurídico y, por tal medio, coadyuvar al respeto de los bienes y derechos tutelados por la ley.

Dentro de las funciones más relevantes del Ministerio Público se encuentran las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos y preservar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.





Para alcanzar tales objetivos fue imprescindible modernizar los mecanismos procesales mediante la implantación de procedimientos adecuados, aunado a ello y basado en el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad del Ministerio Público, se aplican medidas desjudicializadoras.

Se reorganizan atribuciones y se separan las funciones administrativas de las jurisdiccionales, sin descuidar las garantías de la legítima defensa en juicio, ni los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana.

Una de las deficiencias de mayor incidencia en el procedimiento penal guatemalteco, radica en la investigación de los hechos criminales que impide la reunión de elementos suficientes para comprobar el acto delictivo y acreditar, en su caso, la responsabilidad del procesado.

La reforma procesal penal encarga al Ministerio Público, como auxiliar de la justicia, la realización de la investigación de hechos delictivos de naturaleza pública; actividad que deberá ejecutar bajo dirección jurisdiccional y con la finalidad de promover la acción penal en defensa de la sociedad y para promover la justicia penal.



Es el Ministerio Público como institución, quien debe procurar la tutela del derecho, la persecución y sanción de los delincuentes. Se integra con autonomía funcional del Organismo Ejecutivo, de cualquier entidad estatal y ejerce su misión investigadora por medio de órganos propios; a la vez que asume la dirección de las fuerzas de seguridad cuando pesquisen acciones criminales.

Los fiscales deberán regir su que hacer dentro del marco de legalidad y sus actuaciones deberán ser fundadas ya que además se rigen por el principio de imparcialidad, que obliga a considerar en las diligencias que practiquen, aspectos que favorezcan al imputado.

Para el ejercicio de la acción penal pública, fue necesario una eficiente organización institucional, por ende el Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales.

Las fiscalías distritales se encuentran en todas las cabeceras departamentales, conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento, pero



efectivamente no se tiene la cobertura total del territorio nacional guatemalteco.

Dentro de la estructura del Ministerio Público, su ley orgánica crea, las fiscalías de sección. Estas son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia.

La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a la existencia de un procedimiento específico. Si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos.

Para atender a estos requerimientos, se han creado diversas fiscalías pero para efectos de la presente investigación interesan únicamente a dos unidades específicas siendo ellas: La unidad de apoyo a la desjudicialización, y la unidad contra secuestros y extorsiones de la fiscalía contra el crimen organizado. Las unidades se establecen por el hecho de tener una investigación cualificada, es decir, que en algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación



de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial.

El Ministerio Público como institución, ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la sociedad guatemalteca en general.

## **2.5. El interés de la persecución penal**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Emilio González Orbaneja establece: “La función del Estado no se agota en materia penal con el ejercicio de la jurisdicción, también el Estado está encargado por la ley, de requerir y perseguir obligatoriamente los delitos de acción pública”<sup>11</sup>.

Lo enunciado anteriormente deriva de que el derecho penal tutela los bienes jurídicos y derechos de mayor trascendencia individual y social, por lo que su violación afecta además las bases de la convivencia social.

Surge allí, el interés en la persecución y castigo de los responsables. En consecuencia, pueden verse dos funciones plenamente diferenciadas en el proceso penal: Primeramente la acusación en representación de la sociedad, en los delitos públicos, y posteriormente la realización de la ley penal sustantiva en los casos concretos, mediante procedimientos establecidos.

La función del Ministerio Público dentro del sistema acusatorio es vital, la fase de instrucción o investigación en este sistema es una etapa administrativa realizada con fines procesales, bajo control judicial y consiste en realizar las

---

<sup>11</sup> González Orbaneja, Emilio, **Derecho procesal**. Pág. 57



averiguaciones previas encaminadas a descubrir la realización de un delito, con el objetivo esencial de fundamentar la acusación penal ante un tribunal de ese ramo. Todo lo actuado en la fase de investigación tiene carácter provisional, preparatorio del posible y posterior juicio oral, salvo el caso de diligencias de pruebas anticipadas y urgentes por su carácter irreproducible.

Los elementos de convicción en la fase de investigación, solo tienen valor informativo, pues por norma general en el juicio oral solo puede ser valorado como prueba lo que se presenta y produce durante el debate ante el tribunal de sentencia.

Esta es una concepción diametralmente opuesta y distinta a la que caracteriza el sistema inquisitivo, donde el proceso sumario o instrucción desempeña un papel trascendente e incluso predomina en el proceso, al extremo que determina el contenido de la sentencia.

Toda resolución judicial, debe basarse en comprobaciones y el juez debe darle valor a ciertos hechos. De igual manera, toda acusación debe apoyarse en motivos y razones suficientes que permitan al Ministerio Público,

investigar con certeza delitos que sean de verdadero impacto social, no así aquellos que pueden ser solventados entre partes. Sin embargo, es necesario determinar que la mala regulación de un acto delictivo, permite que el mismo sea resuelto a través de una medida desjudicializadora, limitando así la tutela jurídica de la víctima, porque muchas veces es intimidada si continúa e insiste en que se realice la persecución penal.

El tratadista Binder, considera al hablar del Ministerio Público: “Que un modo de organizar la investigación preliminar consiste en acentuar el carácter acusatorio del sistema, dividiendo las dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca la de investigar.”<sup>12</sup>

La investigación consiste en la práctica de una serie de actividades para descubrir los elementos que permitan el ejercicio de la acusación estatal. Juzgar es el acto por el cual el juez con base en las pruebas aportadas decide, en materia penal, si conforme al derecho sustantivo, se ha cometido o

---

<sup>12</sup> Binder, Alberto M. *El proceso penal programa para el mejoramiento de la administración de justicia*. Pág. 25



no un acto tipificado en la ley como delito; determinar en su caso, la responsabilidad del encausado e imponer las consecuencias jurídicas derivadas del injusto penal.

Juzgar es esencialmente, absolver o declarar la culpabilidad del acusado y la aplicación de las penas que debe sufrir, por lo que la investigación no corresponde necesariamente a los tribunales. Aunque algunos señalan que juzgar conlleva la función de investigar, estamos frente a dos actividades distintas, pero vinculadas y complementarias.

La separación de funciones está fundamentada de manera precisa, y así lo considera el Código Procesal Penal, ya que la investigación corresponde a un organismo distinto al judicial, pero bajo el control de éste. Y si el Ministerio Público representa al Estado y auxilia a la justicia es a éste a quién corresponde naturalmente tal atribución.

El procesalista alemán Baumann afirma: “El Ministerio Público es una autoridad estatal con facultades soberanas a quien le corresponde la tarea de conducir las investigaciones y sostener la pretensión estatal de castigo al



delincuente, lo cual encuadra en las funciones asignadas por la Constitución Política de Guatemala.”<sup>13</sup>

La actividad del Ministerio Público, está separada de la que realizan los jueces que es decisoria o jurisdiccional, que solo le incumbe al tribunal, por lo que Baumann señala que: “sirve a la administración de justicia y es totalmente independiente del tribunal.”<sup>14</sup>

Lo que hace valer este organismo es el derecho del Estado a perseguir a delincuentes, que no lo realiza directamente por la vía administrativa, sino que somete a la resolución de tribunales jurisdiccionales independientes a quienes acude en ejercicio de la acción pública.

El Ministerio Público por mandato legal, debe actuar de manera objetiva y por lo tanto su tarea no consiste exclusivamente en hostigar al imputado, sino que le corresponde descubrir y sostener la verdad material, de oficio o a petición de los interesados, por ende, le incumbe el deber de investigar aún en favor del imputado, es decir que no puede actuar en forma arbitraria.

---

<sup>13</sup> Baumann. Jorgen. **Derecho procesal penal**. Pág. 166

<sup>14</sup> Baumann. **Ibid.** Pág. 167

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para lograr los siguientes aspectos:

- Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal, el fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevante para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, así como las atenuantes o agravantes.
- Comprobar que personas intervinieron en el acto delictivo y de que forma lo hicieron, asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad.
- Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

## **2.6. Relación del Ministerio Público y los cuerpos policíacos**

El Código Procesal Penal, establece en su Artículo 107: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

Del mismo texto legal citado anteriormente el Artículo 113 preceptúa: “Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán



actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”.

Sin embargo a nadie escapa la realidad que existe en el interior de la Policía Nacional Civil, la cual tiene elementos que se encuentran vinculados con bandas, pandillas o maras, siendo esta una forma de lograr impunidad o encubrimiento de muchos actos delictivos.

Tras una depuración de 553 elementos policiales por diferentes causas que inició desde el año 2004, los mandos se debilitaron aún más de como se encontraban. Se anticipó por el Ministro de Gobernación que el escenario sólo tenía dos opciones: Reemplazar a los mandos corruptos e ineficientes con elementos militares y enviar al extranjero a varios profesionales para que se formen por el término de dos años.

Dichas opciones se han puesto en práctica desde el comienzo del año dos mil seis. Se ha contratado a ex-militares por parte de la Policía Nacional Civil, ya que las autoridades superiores consideran que los ex militares tienen mística y saben recibir órdenes.

De conformidad con lo expuesto por la Procuraduría de los Derechos Humanos, hasta agosto 2007, unos 639 elementos de la Policía Nacional Civil se vieron envueltos en diversos hechos como abuso de autoridad, abuso sexual, agresiones, allanamientos ilegales, amenazas, asesinatos, robos, secuestros, extorsiones, coacciones y tortura, entre otros.

El comportamiento anterior incide de manera negativa en el nivel de credibilidad y confianza que pueda tener el ciudadano común hacia la Policía Nacional Civil.

En la Oficina de Responsabilidad Profesional -ORP-, de la Policía Nacional Civil, existen más de 2 mil 088 denuncias contra elementos policiales, que incluyeron varios actos delictivos.

Realidad que confirma la cantidad de obstáculos que han tenido que sortear las autoridades de turno para dotar al país de un cuerpo policial civil eficiente, con credibilidad y confianza ante el ciudadano común, quien considera la vinculación de autoridades policiales con hechos delictivos como la coacción y extorsión.



## CAPÍTULO III

### 3. Las repercusiones del delito de extorsión

En Guatemala la extorsión constituye el antecedente de otros delitos como lo es el secuestro, los cuales están dirigidos principalmente a comerciantes y personas que tienen recursos económicos para responder en forma inmediata a su pago.

En el territorio nacional existen las extorsiones y secuestros rápidos, que constituyen el sostén de grandes bandas organizadas y de maras o pandillas juveniles.

Es una amenaza para la seguridad de los ciudadanos, así como en otros países, es el antecedente del delito de secuestro, es decir de un delito de mayor impacto social.

“El delito de extorsión, perjudica no sólo aquel que es privado de su libertad de decisión y extorsionado sino además, de manera indirecta ocasiona un

severo daño a comunidades que dependen de la existencia de la actividad productiva y económica de una zona o región comercial.”<sup>15</sup>

### **3.1. Causas y efectos del delito de extorsión**

La extorsión afecta no solo la libertad de la población, sino que es la raíz graves efectos económicos y sociales que ocasionan ser sujeto pasivo de estos delitos.

Es innegable que una de las causas de la comisión de este acto delictivo, es precisamente el factor económico. Se busca a través de la comisión del mismo obtener una cantidad de dinero, afectando patrimonialmente a la persona que es objeto de la extorsión.

Como orígenes que fundamentan la comisión del delito de extorsión actualmente es el poder y beneficio económico que se puede obtener a través del mismo, la existencia de bandas organizadas o bien denominado crimen organizado.

---

<sup>15</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 21



La legislación guatemalteca hasta ahora ha carecido de un marco regulatorio que permita a las autoridades enjuiciar y sancionar a los autores de estos delitos en forma proporcional al grave daño hecho individual y social que causan. La diferencia cualitativa entre crimen organizado y delincuencia común es de naturaleza causal, de proporciones y escalas que necesitan de estrategias para contrarrestarlos.

“El crimen organizado no delinque por hambre, persigue acumulación de riqueza y poder; infiltra instituciones, postrándolas; opera como una corporación transnacional y tiene capacidad de corromper todos los estamentos políticos y sociales, sea por la fuerza del dinero o por el efecto de la amenaza que infunde miedo real.”<sup>16</sup>

Es un poder impune que no perdona desobediencia ni traición, y sobre esa lógica aplica premios y castigos, como entonces castigar a los extorsionistas, si los mismos tienen el beneficio legal de que sus actividades pueden ser objeto de desjudicialización y no de sanción, por lo que florece entre los vacíos y flaquezas del sistema de justicia penal.

---

<sup>16</sup> Soler, Sebastián. *Ibid.* Pág. 25



Como efecto negativo para contrarrestar el flagelo del delito de extorsión, es la falta de mecanismos legales, que permitan sancionar en su dimensión real el delito de extorsión. Para contrarrestar la delincuencia debe tenerse una eficaz política social. Para enfrentar el crimen organizado debe tenerse los mecanismos y aparatos altamente calificados, con cobertura nacional y de naturaleza centralizada, capaces de operar en un régimen de control democrático y judicial bajo reserva y secreto de la información, evitando con ello que se obstaculice la investigación.

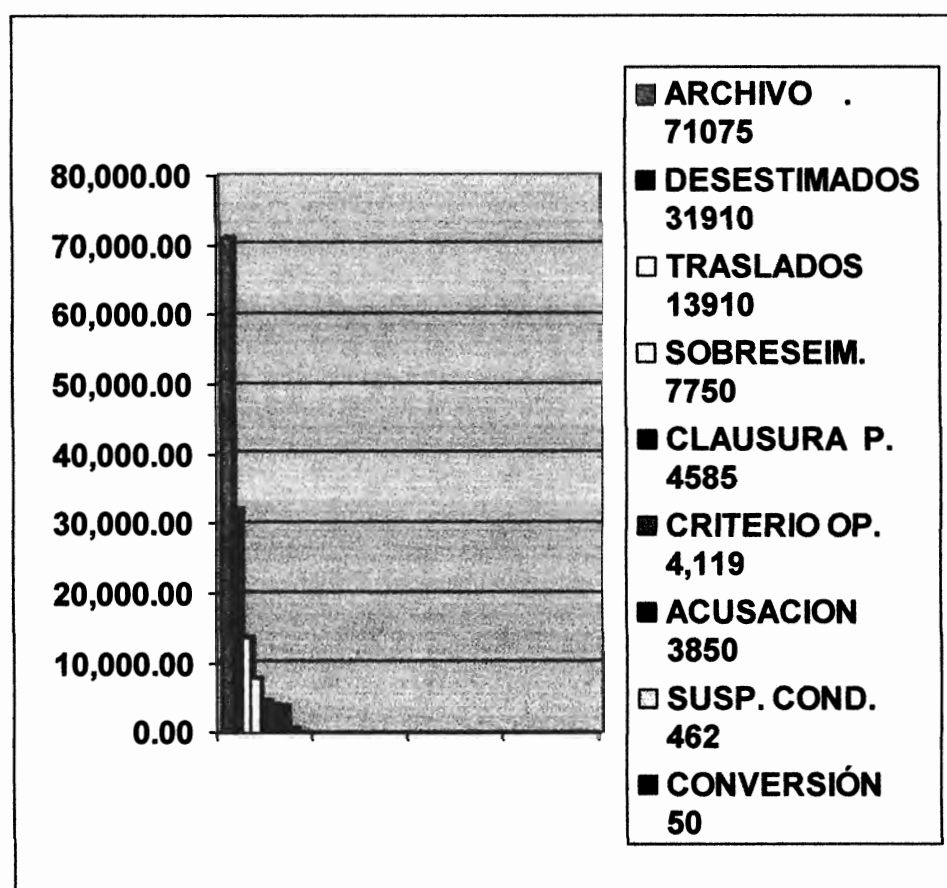
Debe tenerse en cuenta que se cometen a diario secuestros extorsivos, estableciendo una premisa lo suficientemente amplia que permita incluir no sólo el clásico pago de rescate en dinero sino la consecución de cualquier beneficio para el secuestrador, de que no será enjuiciado por dicho acto contrario a la ley.

### **3.2. La actuación del Ministerio Público en el delito de extorsión**

La oficina de atención permanente, es la unidad encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, de la forma y el

procedimiento para interponer denuncias, así como es la unidad encargada de recibir, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público.

**GRÁFICO CASOS RESUELTOS POR MEDIDAS ALTERNAS Y TRASLADOS AÑO 2005 DE UN TOTAL DE 224,274.**



FUENTE: Memoria de Labores 2005 del Ministerio Público. DATOS: Departamento de Planificación, Ministerio Público.

La Oficina de Atención Permanente actúa como un filtro, recibe todas las denuncias y prevenciones policiales, analiza su contenido, las clasifica y



distribuye. Para obtener una idea de las actividades realizadas por la oficina de atención permanente, se inserta el cuadro de actividades realizadas durante el año 2005, lo cual demuestra el elevado número de trabajo que se recibe en dicha sección.

La desjudicialización es un medio para expulsar la estructura burocrática de los tribunales de justicia y así resolver rápidamente y de manera sencilla ciertos casos penales, destinando el proceso penal ordinario a delitos graves ya que no tiene sentido agotar todas las fases del juzgamiento en asuntos de menor impacto social.

Puede darse por medios más rápidos y oportunos si el Ministerio Público y el juez competente consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito, pudiendo solicitar y aplicar medidas de desjudicialización dejando al imputado en libertad simple o bajo caución económica. Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir

prioritariamente los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

Facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, de tal manera que la finalidad del proceso no solo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito. El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio: Criterio de oportunidad; conversión; suspensión condicional de la persecución penal; procedimiento abreviado.

### **3.3. La presunción de inocencia en el delito de extorsión**

En esta investigación se hace referencia al principio fundamental que establece la presunción de inocencia, debido a que en un régimen



democrático, ningún individuo puede o debe ser considerado como culpable hasta que una sentencia firme no lo declare como tal, por lo que las personas que son investigadas por los delitos de coacción o extorsión, no puede presumirse su participación en actividades delincuenciales, puesto que muchas veces no existen antecedentes del mismo que permitan establecer su peligrosidad.

Sin embargo es necesario establecer que en esta investigación, el sujeto activo del delito de extorsión, está vinculado a bandas organizadas, pero encuentra una salida práctica, rápida y cómoda, al llegar a una etapa desjudicializadora, en la cual las partes llegan a un acuerdo que permite continuar con actos vandálicos en contra de la población guatemalteca en general.

Para el sujeto activo, el beneficio de no haber sido sometido a un proceso judicial y la libertad de continuar con actividades ilícitas representa un manto de impunidad, puesto que no existe una continuidad de resguardo y control de los compromisos adquiridos entre las partes, por lo que es importante



considerar que el delito de extorsión no responde a las expectativas de la población, al no estar regulado en forma amplia .

En el transcurso de la investigación al sujeto activo del delito de extorsión, debe tratársele como inocente lo cual implica que no se le puede obligar a demostrar su inocencia sino que la misma se presume, no se le puede obligar ni presionar para que declare y por ningún motivo someterlo a tratamientos degradantes o métodos (técnicos o no) que supongan sometimiento tales como el detector de mentiras, sesiones de hipnosis, sueros de la verdad etc.

El derecho a ser tratado como inocente o principio de presunción de inocencia está contenido en la Constitución en su Artículo 14 el cual establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada....” Las consecuencias jurídicas de este principio son:

- El in dubio pro reo: La declaración de culpabilidad en una sentencia, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la

existencia del acto punible y del grado de participación del imputado. Si existiere duda razonable, no se podrá condenar, pues ésta favorece al imputado.

- La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras: El imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara, de tal manera que quien acusa debe destruir completamente esa posición arribando a la certeza sobre la comisión de un acto punible y la responsabilidad del mismo. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante en su caso.
  
- La reserva de la investigación: Como consecuencia del principio de inocencia del imputado y del tratamiento como tal, la investigación debe evitar en lo posible las consecuencias negativas que supone, a ojos de la sociedad, el hecho de ser sometido a persecución penal. En esta línea, se limita el derecho a la información así como el de presentación de imputados ante los medios de comunicación en salvaguarda del derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la intimidad.





### **3.4. La inviolabilidad de la defensa**

En forma genérica el concepto de defensa involucra la llamada defensa técnica, que es la que realiza un profesional del derecho, como asesor y consultor de los intereses de su representado y la defensa material, es la realizada por el propio imputado fuera y dentro del proceso.

Si el sindicado carece de recursos económicos para contratar a un abogado particular de su libre elección el Estado tiene la obligación de proporcionarle uno.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más, y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

El Código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer valer por si



mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal establece: “Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.”

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un acto punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece.



## CAPÍTULO IV

### **4. Factores económicos, jurídicos y sociales que justifican la reforma del delito de extorsión**

En Guatemala el fenómeno de la violencia delictiva y en especial el delito de extorsión, ha sido especialmente intenso y con tendencias crecientes. La violencia y la inseguridad ponen en riesgo la consolidación de la gobernabilidad democrática y limitan seriamente las posibilidades de impulsar procesos sostenidos de desarrollo.

Cada año la violencia cobra a las sociedades altas cantidades de recursos en servicios de salud, pérdida de capital social, costos legales, ausentismo laboral, inversión en seguridad privada así como productividad perdida, lo cual incide en el factor económico del país.

La violencia y la inseguridad impactan a la sociedad guatemalteca en términos de la pérdida de vidas humanas, la imposibilidad de vivir con tranquilidad, imponen altos costos económicos que merman las capacidades



del país para disminuir los altos niveles de pobreza en que vive la mayor parte de la población. La inseguridad ciudadana impide en términos amplios el derecho a vivir en paz y los beneficios que ésta le debiese brindar a la población.

#### **4.1. Efectos derivados del delito de extorsión**

La víctima del delito de extorsión, se ve perjudicada directamente en su patrimonio y en la autodeterminación y libre disposición de sus bienes, incluso el de otros familiares, quienes por el temor de sufrir un daño, físico o material ayudan a cumplir con lo solicitado por los extorsionistas.

Se afecta patrimonialmente al núcleo familiar y en muchas ocasiones el entorno social de la víctima, quien recurre a préstamos personales, para cumplir con lo requerido por los delincuentes, por lo que existe un efecto económico negativo.

Es indudable que el fenómeno de la violencia en Guatemala está generando grandes impactos en la economía nacional, lo cual no sólo se visualiza en la



pérdida de valiosas vidas humanas, sino también, en pérdidas materiales y el daño emocional de las víctimas, lo que representa además del desvío de recursos con un alto costo de oportunidad, la pérdida de oportunidades de inversión, lo que es grave para un país como el nuestro, en el que los índices de pobreza y rezagos estructurales, afectan a gran parte de la población guatemalteca.

Bajo el punto de vista jurídico, la realidad que vive la población guatemalteca que es afectada por el delito de extorsión, afecta el mundo del derecho, toda vez que se hace necesario reformar el Artículo 261 del Código Penal, el cual ya no responde a las acontecimientos delincuenciales que existen en la sociedad guatemalteca. Se debe ajustar el tipo penal al devenir jurídico de dicho delito, logrando que los supuestos jurídicos de la norma penal, logren una protección real de la persona y de sus bienes.

Se evitará además que el Ministerio Público, se vea en la necesidad de desjudicializar las denuncias por el delito de coacción, cuando en realidad lo que existe es una extorsión de hecho pero no de derecho, puesto que la ley no contempla en forma amplia dicho delito.

Desde el punto de vista social, porque la sociedad se ve afectada en su seguridad personal y familiar, cuando ve que los delitos de extorsión son actos diarios, en los que delincuentes, maras, pandillas, crimen organizado, logran la obtención de recursos económicos y de otros bienes materiales, que han permitido que sea un negocio rentable para los delincuentes.

Sin lugar a dudas, en cualquier sociedad la persona es el centro u objetivo de cualquier política, programa o proyecto, en tanto el modo de ser y vivir que se orienta a respetar y promover la dignidad del ser humano, presupone una visión adecuada de la persona humana la cual, como resultado del proceso de construcción social e histórica, tiene derechos inalienables e imprescriptibles.

Entre tales derechos humanos destacan: el derecho a la vida, a la integridad física, al trabajo, a la educación, al alimento, a condiciones dignas de vida, a la salud, a fundar y mantener una familia, a la libertad en todas sus formas, a la intimidad, al sufragio, al buen gobierno, a la libre asociación.

Constitucionalmente está establecido que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la

realización del bien común. Así como es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En este contexto, la integridad física y la vida misma de los sujetos pasivos del delito de extorsión, no son objeto de valor, en tanto que éstos son invaluable. No obstante, los expertos que tratan de cuantificar el costo de la violencia, enfatizan en la importancia de estimar la pérdida que implica para un país el aporte potencial económico de una persona que fallece víctima de la violencia.

Se otorga importancia a estimar tanto el impacto que tiene una muerte por homicidio, asesinato, secuestro, que tienen en muchos casos como antecedente el delito de extorsión.

De igual modo, es vital considerar el daño emocional o psicológico que las personas experimentan como víctimas directas o indirectas. En este contexto, el uso de instrumentos técnicos, no tiene otro fin más que el de evitar se minimice el costo humano que la violencia conlleva.



#### **4.2. La extorsión a nivel latinoamericano**

Se considera relevante examinar, en el contexto latinoamericano, el tratamiento legislativo y las políticas públicas que la problemática del delito de extorsión representa, debido a que es el antecedente de otros delitos graves, lo que origina que en los países en que este flagelo ha tenido mayor incidencia en las últimas décadas, se vieran en la necesidad de regular en mejor forma dicho delito.

Cada país presenta una problemática casi similar, sin embargo los delitos de extorsión presentan facetas de difícil comparación empírica, ello en orden a que los escenarios históricos, políticos, sociales y culturales en los que se han originado son disímiles entre sí.

Estos antecedentes han incidido de manera notoria en el desarrollo de los diferentes mecanismos de prevención, investigación y represión de este tipo de delincuencia adoptados por los Estados en aras de brindar protección y seguridad a sus conciudadanos. Por ello, las temáticas comunes abordadas relatan los antecedentes que dan nacimiento a la problemática, las diferentes





estrategias gubernamentales para enfrentar el delito y las reformas procesales, penales y de organización judicial que se realizaron a fin de contar con un marco jurídico idóneo para la persecución penal de este tipo de criminalidad.

#### **4.3. El delito de extorsión en la legislación internacional**

Para establecer un parámetro se transcriben los Artículos de Códigos Penales de países en los cuales se regula el delito de extorsión, para tener una idea clara de cómo se ha regula dicha figura delictiva.

##### **a) Honduras**

Este país vecino, regula en su ordenamiento penal en su Artículo 222: "Incurrirá en reclusión de tres a nueve años: 1) Quien mediante violencia o amenazas, obligare a alguien a hacer o dejar de hacer alguna cosa, a fin de obtener para sí o para otros un provecho injusto. 2) Quien para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado. 3)



Quien con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, o de violación o divulgación de secretos con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad en cuya gestión intervenga o tenga éste interés, exigiere la entrega de una cantidad de dinero, recompensa o efectos.”

b) Nicaragua

Este país establece en el Código Penal en el Artículo 279: “Comete delito de extorsión el que con violencia, intimidación o amenazas, o simulando autoridad pública u orden de la misma, obligue a otro a enviar depósito o poner a su disposición o a la de un tercero, dinero o una cosa cualquiera, o a firmar, suscribir, otorgar, modificar, entregar o destruir algún documento capaz de producir efectos jurídicos, o a contraer alguna obligación, extinguir total o parcialmente un crédito o renunciar algún derecho.”

c) Bolivia

Este país regula su ordenamiento penal en el Artículo 333: “(EXTORSIÓN). El que mediante intimidación o amenaza grave constriñere a una persona a



hacer, tolerar que se haga o deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí o un tercero indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de uno a tres años.”

Asimismo el Artículo 334 establece: (SECUESTRO). El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para sí o para otros como precio de la libertad de la víctima, será sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio. Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos en la víctima o el culpable consiguiera su propósito, la pena será de quince a treinta años de presidio. Si resultare la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.”

d) Argentina

La República de Argentina, establece en el Artículo 168: “Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.”

#### **4.4. El aspecto sociológico de la inseguridad ciudadana**

En Guatemala, la sensación de inseguridad frente al delito ha venido incrementándose notablemente, íntimamente vinculada en un primer momento, y sobre todo durante los últimos años, al aumento de los delitos contra las personas y aquellos que afectan su patrimonio, de modo más reciente, a la posibilidad de ser coaccionados y extorsionados, siendo inclusive el antecedente de delitos más graves como lo son el secuestro, y el asesinato.

Este tema sobrepasa el umbral de tolerancia social, al suceder una serie de hechos que demuestran un aumento exagerado de violencia y sadismo, como por ejemplo la amenaza de causar daños a los miembros de un núcleo familiar.

La aplicación de este tipo de violencia y los índices delincuenciales, actúan acrecentando la preocupación de la ciudadanía, en virtud de que configura un tipo de criminalidad espectacular, notablemente visible, de efectos tangibles e inmediatos sobre las víctimas, y que resultó objeto del más contundente



rechazo moral y social. La inseguridad y la corrupción son en la actualidad los principales problemas que afectan a Guatemala.

#### **4.5. La percepción social de inseguridad frente al delito**

Frente al escenario de una sociedad crecientemente atemorizada cabe preguntarse por qué si siempre se cometieron delitos en Guatemala y el temor asociado a ellos siempre estuvo presente, esta sensación de inseguridad se encuentra tan ampliamente extendida y acompañada por la certeza casi inexorable de que todos podemos resultar víctimas potenciales del delito.

Por un lado, algunos han propiciado una explicación que vincula inseguridad económica, la cual es asociada a la desestructuración del mundo del trabajo en las sociedades modernas; y la inseguridad social.

La inseguridad económica e inseguridad civil dominan hoy los miedos de distintas sociedades, una y otra parecen retroalimentarse, entonces como diferenciarse; mientras que la primera tiene un alcance palpable en mayor o menor medida en el conjunto de la población, la segunda actúa como una

amenaza, como un fantasma que impacta en la subjetividad y en las acciones delictivas.

Resulta claro que el período de estabilidad democrática no logró un fortalecimiento completo de las instituciones y, adicionalmente, en el transcurso de los últimos años ha venido agudizándose la crisis de legitimidad de las instituciones que conforman el aparato del Estado, proceso que se evidencia en su rechazo o distanciamiento por toda la sociedad civil guatemalteca.

En un contexto de generalizado descrédito institucional deviene una consecuencia lógica, que la ciudadanía acreciente su sensación de indefensión y vulnerabilidad frente al delito.

Es un error reducir el concepto de Estado a su aparato burocrático, ya que en la medida en que la mayor parte del derecho formalmente vigente en un territorio es promulgado y respaldado por el Estado, y que las instituciones estatales mismas deben actuar de acuerdo con reglas legales, es preciso reconocer que el sistema legal también es una parte constitutiva del Estado.



El alcance del Estado legal es limitado y altamente heterogéneo en lo concerniente a la expansión de la legalidad y su eficacia.

El Estado burocrático puede tener una presencia contundente (encarnada en sus edificios y funcionarios) combinada con un Estado legal débil, en el que las leyes formalmente vigentes son aplicadas de modo intermitente y diferencial, así como no llenan las expectativas de la población en la prevención o sanción del delito. La efectividad del imperio de la ley parte del supuesto básico de certidumbre y de controles recíprocos entre las instituciones del Estado.

La percepción social de inseguridad, radica en que los ciudadanos no piensan en el sistema de justicia como una fuente de certidumbre sino que, por el contrario, lo perciben como demasiado distante, engorroso, caro, lento y discrecional en su aplicación. Y, por lo tanto, su función básica de instrumento estabilizador de las relaciones sociales se considera inoperante.

Es un escenario de relaciones sociales cada vez más complejas, hoy más que nunca es necesario propiciar la adhesión a normas justas y eficientes que

combatan la discrecionalidad en el uso del poder, como antídoto a expresiones vinculadas con el abuso de poder. Nada de lo anterior será posible sin la consolidación y el fortalecimiento de nuestras instituciones y del Estado legal.

#### **4.6. El rol de los medios de comunicación**

Un factor que ha impactado de modo concreto sobre la percepción social de inseguridad frente al delito, ha sido el tipo de construcción mediática de la cuestión criminal.

Esto dificulta una lectura ajustada de este fenómeno, llevando consigo ciertas implicaciones políticas e ideológicas. La escalada de esta creencia bastante extendida, puede sintetizarse bajo la denominación de miedo al crimen, además de crear auténticos estados de pánico entre la población, ha dado lugar a planteamientos y conclusiones simplistas, poco rigurosas y muchas veces equivocadas. La democracia en los medios de comunicación social se han erigido como un actor central en la vida política nacional. Mientras que con anterioridad los partidos políticos, los sindicatos y los movimientos



sociales monopolizaban esta esfera, hoy en día los medios han ganado un espacio legitimado por la sociedad, que los faculta a intervenir sin demasiados cuestionamientos.

En efecto, la prensa escrita y televisiva, poseen la capacidad de forjar la percepción colectiva acerca de un determinado problema y, ante la difusión casi continua de las crudas y dolorosas imágenes del entorno familiar de las víctimas de diversos delitos tales como asesinato, secuestro, violaciones, homicidios, robos, entre muchos otros; el poder del miedo se acentúa.

En el modo de presentación de los hechos, la frecuencia e intensidad de su cobertura y la forma de informar los actos delictivos en general es donde los medios de comunicación adquieren un acentuado protagonismo.

La paradoja que implica el exacerbado temor a ser víctima de un delito sea este de amenazas, coacciones y extorsiones, secuestros, un delito más, resulta cuantitativamente insignificante si se lo compara con otros más graves, podría interpretarse en consonancia a que es el tipo de delito lo que afecta marcadamente la sensibilidad social.



Se hace necesario analizar el papel de los medios de comunicación durante la cobertura de los diferentes actos delictivos sucedidos en el país, el manejo irresponsable de la información en situaciones en que la vida y seguridad de una o varias personas se encuentra en juego, así como también la eventual interferencia con la labor investigativa requerida para este tipo de casos.

Una medida que tiende a superar este obstáculo, es que el Ministerio Público en su función de investigación organice una reunión de trabajo con los principales medios de comunicación, a efecto de elaborar la estrategia de comunicación más adecuada para que la información que se divulgue públicamente no obstaculice o ponga en peligro la vida de las personas involucradas o el éxito de la investigación.

En el diseño de una política de seguridad la percepción de inseguridad debería ser un elemento importante a tener en cuenta, ello tendría que instrumentarse luego de haber efectuado una clara distinción analítica entre las dimensiones objetiva y subjetiva del fenómeno, en caso contrario cualquier política de seguridad estará sobreexpuesta al riesgo de resultar errática y altamente ineficiente.

#### **4.7. La crisis de seguridad sobre los hábitos de la sociedad**

La expansión de la sensación creciente de inseguridad ha desencadenado una serie de efectos que se reflejan en los hábitos de la sociedad y que conducen a la formulación de una interrogante obligada: ¿qué transformaciones han comenzado a evidenciarse en nuestro país, en lo que refiere a la práctica de ciertos hábitos y en las relaciones con las instituciones gubernamentales?

Suscintamente, se puede poner de relieve las manifestaciones más visibles, a nuestro entender, de estos aspectos.

En primer término pueden mencionarse las acciones emprendidas en conjunción con la esfera privada. En este sentido, el temor a ser víctima de un delito, ha estimulado el auge de la seguridad privada.

El agudo incremento de la desigualdad, producido como consecuencia de la crisis económica de los últimos años, encuentra su correlato en una redefinición del espacio urbano, donde los sectores de alto poder adquisitivo

tienden a refugiarse en la periferia de las ciudades, en áreas residenciales con equipos y empresas de seguridad privados. Consecuentemente, un nuevo paisaje urbano de marcados contrastes va moldeándose en un espacio en el que coexisten a escasa distancia la riqueza y la pobreza más extremas.

Existe además un problema serio de inseguridad en la sociedad guatemalteca, cuando efectivos de la Policía Nacional Civil, se encuentran como miembros activos de bandas delincuenciales, lo cual hace más difícil la persecución de los delincuentes y la prevención de delitos como la coacción y extorsión, puesto que quienes deben prestar la seguridad ciudadana, son quienes cometen los delitos.

#### **4.7. La reestructuración de la seguridad ciudadana**

La Policía Nacional Civil fue creada con una serie de regulaciones disciplinarias internas complejas, confiriéndole la responsabilidad de los controles a los oficiales de su cadena de mando. Los oficiales pueden recurrir a la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) para informar sobre la posible corrupción, irregularidades administrativas o crímenes

cometidos por subordinados. Sin embargo, la ORP no está estructurada para poner en marcha sus propias investigaciones, ni aceptar reclamos del público.

Esta unidad sólo opera con la mitad del personal que necesitaría tener, se concentra en la ciudad capital, y en opinión de la mayoría de los observadores se ha desempeñado deficientemente. Es urgente la necesidad de medidas correctivas que deberían incluir:

- La aplicación de una política institucional de lucha contra las violaciones de los derechos humanos en el seno de la Policía Nacional Civil;
- La adopción de controles y sanciones internas; y
- El fortalecimiento de la capacitación en derechos humanos en la Academia.

Se justifica la reforma del delito de extorsión contenido en el Código Penal, encuadrando nuevos elementos que permitan al Ministerio Público ejercitar la acción penal, teniendo en cuenta la importancia y gravedad de esos hechos

para que sea conocida por la unidad específica, protegiendo a la población guatemalteca.

#### **4.9. Justificación de la reforma del delito de extorsión**

La víctima como sujeto pasivo del delito de extorsión, sufre una limitación en su libertad y tranquilidad personal, puesto que se verá afectado en su patrimonio, máxime cuando ve frustrada su necesidad de justicia al investigarse no por el delito de extorsión, sino por el delito de coacción, desjudicializando la denuncia o la querrela.

Como los elementos positivos del delito de extorsión no se adecuan a la convivencia y realidad social, porque cuando se denuncia el delito, en el cual se están exigiendo valores efectivos (dinero) a cambio de no dañar la integridad física del núcleo familiar, éstos no se pueden perseguirse penalmente como el referido delito, pues la legislación penal sustantiva, para tal delito se encuadra sobre documentos u obligaciones, por lo que los actos solo pueden encuadrarse en el delito de coacción, la pena señalada para el mismo no representa la necesidad de seguridad hacia la población, puesto

que en realidad existe una extorsión. El esfuerzo va pues en el sentido de estimar tanto el valor de una vida perdida, como el costo de las secuelas de los hechos violentos manifestadas en situaciones -unas más intensas que otras- como el estrés postraumático que se manifiesta en las pesadillas nocturnas, el costo humano en tristeza, angustia, aflicción y dolor en las familias, la alteración del equilibrio psicológico y otros daños, también difíciles de medir, como la destrucción de la vida familiar.

Se tiene el mayor temor e inseguridad por el clima de violencia, los estilos de vida cambiados, la pérdida de confianza en la comunidad o la ciudad, el alejamiento de las familias y de los negocios de las zonas de alta criminalidad,

El delito de extorsión es pluriofensivo y complejo ya que los costos de una vida perdida y los relativos al daño emocional o psicológico, varían de un país a otro, de una región a otra, en tanto las condiciones socioeconómicas son diferentes, como también lo son los patrones culturales, los modos y la calidad de vida, las posibilidades de acceso a la educación y trabajo, por lo que es una actividad que debiera ser cubierta por el delincuente, evitado



reparar parte del daño que ocasionó a su víctima, cuando fue sometida a un trauma psicológico derivado del delito de extorsión .

#### **4.10. Proyecto de reforma**

**DECRETO NÚMERO \_\_-2012**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que los acontecimientos actuales han sobrepasado la legislación guatemalteca, respecto a la regulación del delito de extorsión, la cual ya no responde a las expectativas de la población, debe considerarse que dicho acto delictivo es el antecedente de otros delitos de mayor impacto social, por lo que debe combatirse el mismo. Siendo imperativo un instrumento jurídico, que permita a las Instituciones encargadas de la persecución penal, el tener los medios para perseguir delitos de impacto social, acordes a una moderna política nacional de protección ciudadana, que permita resguardar la





integridad física y patrimonial del sujeto pasivo del delito de extorsión, para que pueda ejercitar sus derechos y cuente con el apoyo estatal como política de protección.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 25 del Decreto No. 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que reformó el Artículo 261 del Código Penal, el cual queda así:

Artículo 261. Extorsión: Quien para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando



con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables. La persona que fuere condenada por el delito de extorsión, quedará obligada al pago de los gastos profesionales que conlleve la recuperación psicológica de la víctima y su núcleo familiar.

**ARTICULO 2. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

SECRETARIO



## CONCLUSIONES

1. Los problemas de vacíos o lagunas legales, limitan la función del Ministerio Público. Esto no se refiere a la falta de cualidades personales de Agentes Fiscales, sino a la falta de una verdadera regulación del delito de extorsión, que permita el ejercicio de la acción penal pública a favor de la población.
2. En la actualidad no se tienen las figuras delictivas, que se ajusten a la realidad que vive la sociedad guatemalteca, lo que limita la erradicación a los problemas delictivos, lo que hace necesario crear la normativa correspondiente, pues la ley es la única fuente directa del derecho penal.
3. La regulación del delito de extorsión, actualmente no responde a las necesidades de la población, respecto a la protección del patrimonio y la autodeterminación del sujeto pasivo del delito. Lo anterior es de beneficio para las bandas organizadas, maras, crimen organizado, quienes se benefician de dicha deficiencia legal.



4. Existe la problemática de que la sociedad guatemalteca, no tiene credibilidad ni confianza de denunciar y accionar por el delito de extorsión ante el Ministerio Público, sin embargo esa Institución tiene limitantes considerables en su actuación ya que la ley no se lo permite.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República de Guatemala debe regular el delito de extorsión con nuevos elementos, lo que permitirá que el Ministerio Público pueda realizar una investigación objetiva, legal y en su momento oportuno formular la acusación respectiva.
2. Que el Estado de la República de Guatemala por medio del Organismo Legislativo debe crear la normativa penal, para combatir la criminalidad desde un punto de vista jurídico penal positivo, máxime en la actualidad que la sociedad guatemalteca está tan perjudicada como resultado de la situación delincuencia.
3. Que la Ley Penal sustantiva guatemalteca, otorgue los mecanismos legales al ente fiscal, para combatir a los grupos organizados que se dedican a extorsionar a la población guatemalteca, para obtener



mejores resultados en la acción penal ejercida en contra de los mismos y que su efectividad contribuya a la prevención del delito de extorsión.

4. Que el Ministerio Público al tener los mecanismos necesarios, para mejorar su actuar y tener efectividad en la persecución penal, otorgaría confianza a los ciudadanos guatemaltecos en el sistema de justicia, lo que motivaría a denunciar a los extorsionadores y estos hechos delictivos no quedarían impunes.



## BIBLIOGRAFÍA

ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal, parte general.** Edición Editorial Temis, Bogota, 1998.

ALEXY, R. **Teoría de los derechos fundamentales.** Central de Estudios Constitucionales, Editorial Fénix, Madrid, 1993.

ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Editorial Editexa, Guatemala 1995.

ASA, Hakey, Friederich. **Derecho, legislación y libertad.** Editorial Universidad Francisco Marroquín. Guatemala. 1986

BAUMMAN, Jurgen, **Derecho procesal penal.** Ed. De Palma, Argentina. 1966.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Magna Terra Editores. Guatemala. 1996.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco, en "Justicia penal y sociedad, No. 5".** Ediciones del Instituto. Guatemala, 1995.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Los poderes judiciales.** Ed. Magna Terra Editores. 1996

BINDER, Alberto M., **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia.** (s.e.) Costa Rica. 1991.



**Enciclopedia jurídica Omeba.** Editorial Driskin S.A. Buenos Aires Argentina. 1979.

GONZALEZ ORBANEJA, Emilio, **Derecho procesal.** Ed. Nauta. España. 1967.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta. Argentina. 1976.

PRIETO CASTRO. **Derecho Procesal Civil.** Editorial de Palma. México. 1996.

RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Tesis. 1992.

SOLER, Sebastian. **Derecho penal argentino.** Tipografía Editora Argentina Buenos Aires. Argentina. 1992.

SOPENA RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española,** Editorial Ramón Sopena, Barcelona. 1985

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973





**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

**Acuerdo número 4-99 del Fiscal General de la República de Guatemala.** Reglamento de Funciones de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado. Guatemala. 1999

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** Pacto de San José de Costa Rica. 1969